

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr. El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) ha seguido hoy en situación tan satisfactoria, que pudo, sin inconveniente y por vez primera, abandonar la cama durante dos horas.

S. M. el REY y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á Vucencia muchos años. Palacio 5 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta de hoy)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Art. 13. Se autoriza á los Ministros de Guerra y Marina para reorganizar los servicios de sus respectivos departamentos, aun cuando se hallen establecidos por leyes especiales, siempre que estas reformas produzcan economías, y para aplicar las que por esta autorización se obtenga á los servicios de material de su ramo que no resulten suficientemente dotados.

Art. 14. Quedan asimismo autorizados los Ministros de Guerra y Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta de material inútil existente, así como de los te-

(1) Véase el número anterior.

rrenos y edificios que no hagan falta, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

Art. 15. Queda también autorizado el Ministro de la Guerra para aplicar á gastos extraordinarios de maniobras militares, como aumento á lo asignada para este objeto, las economías que posteriores reformas puedan producir en los diferentes capítulos del presupuesto y no sean necesarias para las atenciones á que se refiere la disposición anterior.

Art. 16. El impuesto sobre sueldos y asignaciones que correspondan á los Generales de Brigada y sus asimilados, será al respecto del mismo tanto por ciento que satisfagan los Jefes y Oficiales del Ejército que no sirvan en Cuerpos armados.

Art. 17. Se declara comprendidos á los Jefes y oficiales de Artillería en la disposición del art. 51 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, para que puedan encargarse de la dirección de trabajos particulares en idénticas condiciones á las señaladas en dicho artículo para las carreras de Ingenieros.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para separar del escalafón general de empleados de su Ministerio á los de la Beneficencia general, cuyas funciones se rigen por disposiciones especiales, pudiendo formar con los mismos un escalafón especial, como mejor convenga al servicio.

Art. 19. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para establecer las condiciones especiales que hayan de reunir los individuos que desempeñen los cargos de Inspector y Agentes del cuerpo de vigilancia en León.

Art. 20. Los fondos á disposición de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, podrán ser empleados por la cantidad que la misma Junta crea oportuno en deudas del Estado, considerando sus intereses como aumento á los ingresos de dicha Caja

Art. 21. Se suprime la clase de Aspirantes que figura en la actual plantilla general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y á medida que vayan ingresando en el Cuerpo los actuales Aspirantes se amortizarán las diez plazas hoy consignadas en el presupuesto.

Art. 22. El Gobierno procerá á adjudicar, mediante concurso, la explotación del Canal de Isabel II, sobre las siguientes bases:

- 1.ª Entrega de una cantidad mínima de 10.000.000 de pesetas.
- 2.ª Reconocimiento del producto líquido que en la actualidad percibe.
- 3.ª Amortización del préstamo por medio de una anualidad durante el tiempo de la concesión.
- 4.ª Participación de los beneficios ulteriores.

5.ª El concesionario no podrá alterar las tarifas ni el reglamento vigente para los servicios, así dentro de la población como en las acequias de riego, sin la previa autorización del Gobierno.

Art. 23. El Ministro de Hacienda podrá nombrar sus Delegados en las provincias entre los empleados activos ó cesantes que cuenten quince años de servicios al Estado, y de ellos diez en el ramo de Hacienda, siempre que no tengan categoría inferior á la de Jefe de Negociado de segunda clase.

Los funcionarios que se nombren para dichos cargos sin reunir los requisitos exigidos por la ley de 21 de Julio de 1876, percibirán los haberes consignados en presupuesto al cargo que se les confiera; pero no disfrutarán de otros derechos que los correspondientes á la categoría y clase de que estuvieran en posesión, y se les considerará ascendidos para todos sus efectos á la inmediata, cada dos años de servicios en dichos puestos, hasta obtener la categoría y clase asignada al que desempeñen.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para reorganizar los servicios de inspección é investigación de la Hacienda pública, sin exceder de los créditos consignados para dichos servicios en este presupuesto.

Art. 24. Los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos con anterioridad al 5 de Agosto de 1893, mediante adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas en el término de un

año, á contar desde la publicación de esta ley, con la obligación de pagar el principal y los derechos del agente ejecutivo; quedando dispensados de satisfacer el papel sellado invertido en el expediente y los intereses de demora.

Art. 25. Las Compañías de seguro nacionales y extranjeras, pagarán por contribución industrial con sujeción á la base y tipos siguientes.

Las Compañías regulares de seguro de vida, marítimos, las de accidentes y las cooperativas de seguro, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, pagarán 50 céntimos por 100 sobre las primas de los seguros, nuevos ó antiguos, efectuados en España.

Las compañías de seguro de incendios, nacionales ó extranjeras, y todas aquellas cuyo objeto sea la reparación ó indemnización de daños ó perjuicios sobre las propiedades muebles ó inmuebles, cualquiera que sea su organización, pagarán el 2 por 100 sobre las primas de los seguros efectuados ó que efectúen en España.

Los agentes de dichas Compañías contribuirán también en el mismo concepto de impuesto industrial con el 2 por 100 sobre las comisiones líquidas que perciban, cuya cuota les será retenida por las Compañías.

Las compañías de seguro publicarán anualmente y remitirán á la Dirección general de Contribuciones el balance oficial de sus operaciones, en el cual habrá de acreditarse por modo expreso la partida que hayan recaudado por primas de seguro, antiguos ó nuevos, efectuados en España, cuya obligación llenarán las Compañías extranjeras con relaciones juradas que, de acuerdo con un registro de primas que habrán de llevar sus acursales, presentarán á la Dirección de Contribuciones, á la vez que su balance oficial, el último de los cuales habrán de publicar igualmente en la *Gaceta de Madrid*.

La garantía de los seguros que efectúen en España, tanto las Sociedades españolas como extranjeras á que se refiere el art. 32 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, consistirá en el 20 por 100 de las primas realizadas durante un año, por lo que respecta á las de seguro de vida, incendios y daños en la propiedad mueble ó inmueble, y en el 20 por

100 de las realizadas en un trimestre por las Compañías de seguro marítimo y de valores, cuyo depósito será irreductible por las operaciones que en cualquier tiempo puedan tener existentes.

Las Sociedades españolas y las extranjeras debidamente autorizadas, que ya estuvieren establecidas, cumplirán con la referida obligación dentro del plazo de tres meses desde la publicación en la *Gaceta* de la presente ley. Las que se establecieron de nuevo, constituirán dicho depósito ingresando mensualmente el 20 por 100 de las primas realizadas en el mes anterior hasta completar los doce ó tres meses que para contituir la garantía establece el párrafo precedente. Dicho depósito deberá constituirse en la Caja general de Depósitos en metálico ó en valores del Estado español.

Art. 26. El último párrafo del art. 33 de la ley de Presupuestos de 1893-94 quedará modificado como sigue:

Las cantidades que se perciban de las Compañías aseguradoras en concepto de herencia ó como beneficiarios designados en las pólizas, contribuirán con los derechos reales que correspondan en relación con el parentesco entre ellos y el asegurado, y las Compañías de seguro no podrán satisfacer dicha suma, si previamente no se les acredita el pago de dichos derechos reales con la presentación de la carta de pago correspondiente.

Art. 27. Se declara terminado el plazo concedido á los deudores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes por el párrafo segundo del art. 36 de la ley de Presupuesto de 5 de Agosto de 1893 para la presentación de documentos y pago de los derechos.

Art. 28. El tipo para arrendar en subasta pública ó concurso la recaudación é investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes que autorizó el art. 36 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se determinará por la recaudación líquida media anual obtenida en el último quinquenio, fijando la participación del Estado en los aumentos con arreglo á la siguiente escala.

Hasta 4.000.000 de aumento, el 50 por 100.

De 4.000.001 á 6.000.000 el 63 por 100.

De 6.000.001 en adelante, el 80 por 100.

La duración máxima del contrato podrá ser de quince años.

Art. 29. El impuesto sobre carruajes, restablecido por el artículo 40 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se regulará en lo sucesivo por el número de caballerías y de carruajes que cada contribuyente posea, con sujeción á las bases de población siguientes:

Poblaciones de 100.000 ó más habitantes.

Por cada carruaje.... 100 pesetas.

Por cada caballería... 40

Poblaciones de 20.001 á 99.999.

Por cada carruaje.... 50 pesetas.

Por cada caballería... 20

Las demás poblaciones.

Por cada carruaje.... 25 pesetas.

Por cada caballería... 10

Sólo se estarán exentas del impuesto las caballerías que, destinándose simultáneamente al arrastre de los carruajes y á las labores del campo, se justifique que están comprendidas en los amillara-

mientos y satisfacen por tanto la contribución territorial.

Art. 30. Se suspende durante el ejercicio de este presupuesto el cobro de los derechos arancelarios fijados en las partidas 3.ª 4.ª y 5.ª del vigente arancel de exportación, relativas á las galenas y á los plomos y litargirios argentíferos, que en consecuencia se exportarán con libertad de derechos en lo sucesivo.

Art. 31. La importación en la Península é islas Baleares del fósforo vivo, solamente podrá hacerse por el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fosfóros; quedando dicho gremio obligado á facilitar el expresado artículo al precio de coste y costas á las demás industrias que puedan necesitarlo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

(Continuación.)

3.º Para el otorgamiento de contrato, ya se consignen en documentos públicos, ya en documentos privados.

4.º Para gestionar asuntos y ejercitar acciones ó derechos bajo cualquier concepto ante los Tribunales, Juzgados, Corporaciones, Autoridades y oficinas de todas clases,

5.º Para la inscripción en las matrículas de la enseñanza, siempre que se refiera á escolares mayores de catorce años.

6.º Para el ejercicio de cualquiera industria fabril ó comercial, profesión, arte ú oficio, debiendo requisitarse las declaraciones de altas y bajas que se produzcan por los contribuyentes, con el número y clase de la cédula respectiva.

7.º Para entablar cualquiera clase de reclamaciones y solicitudes ó practicar algún acto civil no expresado anteriormente, aun cuando por ellos no se adquieran derechos ni se contraigan obligaciones.

8.º Para acreditar la personalidad cuando fuere preciso,

9.º Para la realización de cualquiera clase de créditos, cobrar letras, consignar sumas en la Caja de Ahorros, verificar empeños en los Montes de Piedad y Cajas de préstamos y presentarse á licitar en subastas públicas.

10. Para ser Directores, Administradores, Gerentes, Vocales, Consejeros ó empleados de cualquiera clase de Sociedades ó Empresas.

11. Para viajar fuera del término de la residencia habitual.

12. Para dedicarse á la servidumbre doméstica.

Art. 27. No se dará posesión de ninguna comisión, cargo ni empleo público, sin que la persona que deba servirlo exhiba precisamente la cédula respectiva á la Autoridad, Jefe ó funcionario que deba autorizar dicha posesión.

En esta diligencia se hará constar el número de orden de la cédula, el punto y la fecha de la expedición.

Para dichos efectos servirá la cédula personal de la Península ó provincia de Ultramar al funcionario procedente de la misma que llegue á la isla á desempeñar un cargo público.

Art. 28. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, las oficinas interventoras de la Administración del Estado, provincial y municipal, no autorizarán el

(1) Véase el núm. 55 de este BOLETÍN.

abono de ningún haber en las nóminas correspondientes á los empleados activos que deban estar provistos de cédulas, sin que al ingresar en la nómina y en la correspondiente al mes de Febrero de cada año, se haga constar el número de orden, el punto y la fecha de la cédula exhibida por el funcionario.

Los empleados en situación pasiva, los retirados y las viudas y pensionistas civiles y militares residentes en la isla, exhibirán las cédulas al ingresar en la nómina y en el acto de la revista, así como sus apoderados, haciéndose constar de igual modo y en igual época la exhibición.

Los perceptores de cargas de justicia, funcionarios á premio y operarios de ambos sexos en las diversas fábricas y dependencias del Estado, cualesquiera sean los fondos con que se sostengan, deberán igualmente presentar la cédula al percibir los haberes, premios, salarios ó jornales correspondientes al mes de Febrero.

Los habilitados de las clases que perciban haberes del Estado ó de fondos provinciales ó municipales, y en donde no los haya los Interventores, deberán exigir de los perceptores la presentación de la cédula al satisfacerle la mensualidad correspondiente al mes de Febrero de cada año, y están obligados á anotar al margen de la partida abonable á cada interesado el número, clase y fecha de la cédula respectiva, quedando responsables juntamente con los perceptores si no lo verificasen.

Art. 29. Los Notarios no autorizarán ningún documento ó acta sin que los otorgantes justifiquen su personalidad con la exhibición de la correspondiente cédula y sin consignar las circunstancias de ésta en los términos expresados en el segundo párrafo del art. 27.

Art. 30. Los otorgantes de documentos privados hará constar en los mismos su personalidad, con referencia exacta á las cédulas respectivas.

Dichos documentos, cuando carezcan de este requisito, no serán admitidos en los Tribunales ni en las dependencias del Estado, sin que se subsane la falta por medio de exhibición de cédulas, haciéndose constar por diligencia al pie de los mismos, en los términos expresados en los artículos anteriores.

Art. 31. En consecuencia de lo dispuesto en el caso 4.º del art. 26, los Tribunales y Jueces no darán curso á escrito alguno sin que el actor ó recurrente, ó su representante legal, determine en el encabezamiento del mismo su personalidad, con referencia á las circunstancias consignadas en la cédula, que será exhibida para la comprobación. En las diligencias de presentación del escrito se expresará haberse comprobado la personalidad del recurrente con cédula, y se anotarán sus circunstancias, á tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores, sin exigirse derechos por ellas.

Art. 32. El demandado ó oído á juicio acreditará su personalidad el comparecer, en los mismos términos que el demandante, querellante ó recurrente, si lo hace por escrito, y con la mera exhibición de la cédula en otro caso. La falta de cédula en el demandado no será causa para detener el curso regular de las diligencias judiciales, si bien el Juez ó Tribunal le obligará en un breve término á

que se provea de dicho documento y á que lo presente, parándole en otro caso el perjuicio á que halla lugar, para lo cual aquél dará aviso á la Administración de Hacienda de la provincia.

Art. 33. En los contratos de inquilinato, arrendamientos, etc., ya sean públicos ó privados, se hará constar el número, clase y fecha de las cédulas de los contratantes.

Los contratos de inquilinato que carezcan de este requisito no harán fe en juicio.

Art. 34. Tampoco los Registradores de la propiedad harán inscripción alguna, instruirán diligencias de ninguna clase ni facilitarán las certificaciones que les sean reclamadas sin que el solicitante exhiba su cédula, cuya existencia harán constar en los documentos que extiendan con la precisión expresada en los artículos precedentes.

Art. 35. Las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos y las demás Corporaciones y oficinas administrativas de todas clases, no darán tampoco curso á ninguna exposición, instancia ó reclamación que se les presente sin que los interesados obligados á adquirir cédulas acrediten su personalidad en la forma prescrita en los artículos anteriores y se haga constar de igual modo la exhibición del expresado documento.

Art. 36. Los Gobernadores civiles y Alcaldes no concederán licencia ó permiso para abrir establecimientos, situar puestos en la vía pública, cazar, pescar y adquirir cartillas de sirvientes sin previa exhibición de la cédula personal respectiva, consignando en cada documento el número, clase y demás circunstancias de la cédula.

Art. 37. Las oficinas de Intervención no autorizarán ningún pago que en cualquier concepto deba verificarse por las Cajas públicas de la provincia ó del Municipio á los particulares sin la exhibición de la cédula correspondiente.

Art. 38. Los Ayuntamientos de toda clase de poblaciones no acordarán ninguna traslación de vecindad ni pase del padrón municipal de un distrito á otro ó de barrio á barrio dentro del distrito á ningún habitante sin la exhibición de la cédula personal, haciéndolo constar en la respectiva hoja.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

El día 21 de Marzo y á las doce de mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Corps, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte denominado «Dehesa cobartera», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 31, á las doce de mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones. El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1894 hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1894 á 95		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	47.131 65	26.339 49	"	20.792 16
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento provincial...	3.962.440 62	2.276.939 15	"	1.685.451 51
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	1.023.058 52	336.283 97	"	686.774 55
7 Ingresos extraordinarios....	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"	"
9 Empréstitos.....	1.599.660 40	8.643 44	"	1.591.016 96
10 Enajenaciones.....	"	9.162 52	9.162 52	"
11 Resultas.....	82.845 29	7.749 35	"	75.095 94
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	30.752 04	30.752 04	"
13 Reintegros.....	"	331 68	331 68	"
Valores á pagar.....	"	"	"	"
Ampliación.....	"	568.825 54	568.825 54	"
			609.071 78	4.059.131 12
TOTAL.....	6.715.136 48	3.265.077 14	3.450.059 34	
PAGOS				
1 Administración provincial..	294.633 44	197.840 84	"	96.792 60
2 Servicios generales.....	130.630	89.597 70	"	41.032 30
3 Obras obligatorias.....	160.094 62	72.951 20	"	87.143 42
4 Cargas.....	752.857 55	281.943 83	"	470.913 72
5 Instrucción pública.....	46.924	19.566 73	"	27.357 27
6 Beneficencia.....	3.123.987 47	1.765.303 24	"	1.358.684 23
7 Corrección pública.....	91.802 10	44.000	"	47.802 10
8 Imprevistos.....	20.000	4.447	"	15.553
9 Nuevos Establecimientos...	1.351.660 30	2.985 28	"	1.348.675 02
10 Carreteras.....	646.452	126.692 47	"	519.759 53
11 Obras diversas.....	30.000	25.000	"	5 000
12 Otros gastos.....	66.095	24.058 85	"	42.036 15
13 Resultas.....	"	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	30.752 04	30.752 04	"
15 Valores á cobrar.....	"	"	"	"
Ampliación.....	"	568.825 54	568.825 54	"
			599.577 53	4.060.749 34
Existencia en Caja.....	6.715.136 48	3.253.964 72	3.461.171 76	
		11 112 42		
TOTAL.....		3.265.077 14		

Madrid 28 de Febrero de 1895.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, la construcción de un cobertizo en el local titulado «La Estufa», colindante con el Almacén general de villa, para resguardo de los carruajes destinados á Parque y Jardines, bajo el tipo de 6.464'91 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 323'25 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 646'30 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 12 de Marzo de 1895, á las tres de la tarde en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de

la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Marzo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ajalvir

A los efectos legales, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1893 á 96.

Ajalvir 22 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Antonio G. Belandres.

Carabaña

El presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1893 á 1896, el adicional al del corriente año económico y las cuentas de fondos municipales del de 1893 á 1894 se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha, para que puedan ser examinados por el vecindario y Contribuyentes y exponer las observaciones y reclamaciones que estimen procedentes; en inteligencia que pasado dicho plazo no podrán ser atendidas.

Carabaña 23 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Eugenio del Pozo.

Paredes de Buitrago

D. Ventura García, Alcalde, y Tomás

García, Secretario de este Ayuntamiento de Paredes de Buitrago, certificamos que la lista para el nombramiento de Senadores, ha estado á el público de todos los Contribuyentes de mayor cuota que reúnen la aptitud para serlo según dispone la ley Electoral vigente desde el día 1.º de Enero, y para que sean publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se remite la siguiente lista de los Contribuyentes siguientes:

- Sebastiano García.
- Camilo García.
- Tomás García.
- Julián García.
- Victor García.
- Manuel García.
- Pablo García.
- Valentín García.
- Donato González.
- Pantaleón González.
- Gavino Moreno.
- Vicente Martín.
- José Martín.
- Eladio Martín.
- Jesús Martín.
- Martín Prieto.
- Camilo Revollo.
- Lucio Revollo.
- Pedro Sanz.
- Benito Sanz.
- Hipólito Sanz.
- Manuel Sanz.
- Félix Sanz.
- Timoteo Sanz.

Paredes de Buitrago á 1.º de Enero de 1895.—El Presidente de la Junta, Ventura García.

Es copia, concuerda con su original á que no remitimos y para que sea publicada, expedimos la presente en Paredes de Buitrago á 20 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Ventura García.—Secretario, Tomás García.

Paracuellos de Jarama

El presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1893 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Paracuellos de Jarama 22 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Federico María Meco.

Pozuelo de Alarcón

Habiendo formado la Junta pericial y aprobado el Ayuntamiento de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de éste distrito que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial y sus recargos para el próximo ejercicio de 1895-96, se expone al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, á contar desde hoy para que los interesados puedan examinar sus partidas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo; pasado el cual no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Dado en Pozuelo de Alarcón á 19 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Hipólito García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado

de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Luis Montiel, á nombre de D. Pedro Fernández San Román, sobre que se declare que tiene mejor derecho que D. Manuel García Gutiérrez, á cobrar un crédito de D. Enrique Maranges Chavao, deudor comun de ambos señores, en cuyo juicio, admitida dicha demanda, se ha acordado emplazar á los demandados Sres. García Gutiérrez y Maranges, y como quiera que se desconozca el domicilio actual de este último, emplazarle como se le emplaza por medio del presente con dicha demanda, para que dentro del término improrrogable de veinte días comparezca en autos á contestarla, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 Febrero 1895.—V.º B.º—Gullón.—El actuario, P. M. del Licenciado Lozano, ante mí, Julio del Campo.

43

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de Instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo Nemesia Martín Muñoz, natural de Azuqueca, Guadalajara hija de Antonio y de Celestina, de cincuenta y un años de edad, viuda, que estuvo en calidad de sirvienta en la casa tienda carnicería de D. José Vidal Salso, calle de Jardines, núm. 16, cuya demás filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las diligencias necesarias en el sumario que contra la misma instruyo por el delito de hurto.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias, para averiguar el paradero de dicha sujeta, citándola en forma, para que concurra á este Juzgado en el referido plazo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1895.—Mariano Pozo.—El Actuario, Antero Martín Insásti.

En virtud de providencia dictada con fecha 19 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de Buenavista de esta Corte, en los autos de juicio universal de quiebra de D. José María Faquinet y Cantos, Editor que fué de obras literarias, y habitante en la calle de la Magdalena número 34, se cita por medio del presente á los acreedores del fallido, D. Antonio Ojeda y Torrente, D. Anselmo Lamo, Doña Petra Torrente, D. Juan Menéndez, Don Mariano Sabas Muniesa, D. Eduardo Cañedo, D. Gaspar Torrente, D. Luis y D. Ricardo Alvarez Pascual, D. Angel Menéndez, Sociedad Menéndez y Cañedo, D. Enrique Carbonnier, D. Antonio Fernández Tejero, D. José María Mateu, D. Victoria no Suárez, D. Fernando Fé, y D. José Torregrosa, para que el día 30 de Abril próximo, á las dos de su tarde, comparezcan en el salón de actos públicos de la casa Juzgados de esta capital, sita en la calle del General Castaños núm. 1, á fin de celebrar la junta general extraordinaria, que para elegir nuevos Síndicos, mediante la aceptación de la renuncia formulada por

los anteriormente designados, han sido convocados; previniéndoles á los que no concurren que les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1895.—El Juez de primera instancia Pozo.—El Escribano, Matías Aranda.

CONGRESO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, ha correspondido por repartimiento demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoado por D. Cayo Balbuena López, y D. Cipriano Rodríguez, como marido de Doña Luciana Balbuena, vecinos de León, contra el Señor abogado del Estado y otros sobre reintegro de cantidades, cuya demanda fué admitida por providencia de 6 de Setiembre último, confiriéndose de ella traslado á los demandados con emplazamiento, y por ignorarse el domicilio de Doña Magdalena Sanchez Ocaña, D. José Silva, Don Marcelo García, Doña Rosa Tascón y Doña Isidora López, se les citó por edictos que se fijarán en los periódicos oficiales.

Habiendo transcurrido el término señalado sin que hayan comparecido, se les hace un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior señalándoles seis días, para que comparezcan en los autos y se persenen en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 Octubre de 1894.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Balbino Martín y Alonso.—El Escribano por mi compañero Valdés, Rafael Valdivieso. 48

D. Agapito Gil Manrique, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía penden autos declarativos de menor cuantía, á instancia de D. Gervasio Ramírez Cano, contra D. Juan de Ollas, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 15 de Febrero de 1895. El Señor D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Gervasio Ramírez Cano, de treinta y nueve años de edad, casado, Guardia municipal y domiciliado en esta capital, calle de Travesía de la Comadre, núm. 6, principal, defendido por el Letrado D. Rafael Malato, y representado por el Procurador D. Pedro Ramírez y González, contra D. Juan de Ollas, vecino también de esta Corte y de domicilio ignorado el cual se halla constituido en rebeldía sobre pago de 1.000 pesetas.

Fallo que debo de declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida por el Procurador D. Pedro Ramírez, en su escrito de 12 de Noviembre último y en su consecuencia que debo de condenar y condeno al demandado D. Juan de Ollas, á que luego de ser firme esta Sentencia pague al demandante D. Gervasio Ramírez Cano, la cantidad de 1.000 pesetas, que le reclama é intereses de ella, á razón de 6 por 100 anual, desde la fecha del emplazamiento, imponiéndole además las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publica-

rá en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Martín.»

Y para su inserción en los citados periódicos lo firmo en Madrid á 20 de Febrero de 1895.—Ante mí, Agapito Gil Manrique.

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Julián Heras, de estatura regular, pelo negro, color moreno, usa bigote al pelo, representa tener de treinta y dos á treinta y cuatro años de edad, viste traje y sombrero hongo negros, ha habitado en la calle de Fuencañal, núm. 64, piso principal, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la Prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Febrero de 1895.—Balbino Martín.—El Escribano, P. H., Licenciado, César Llano.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en el sumario que se sigue por hurto de un gabán á Enrique Sendín, se cita á Victoria Fernández, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su Sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración; siendo apercibido, que de no verificarlo se la declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones para obligarla á verificar dicha comparecencia.

Madrid á 28 de Febrero de 1895.—V.º B.º.—Ponce de León.—El Escribano, P. H., Ricardo Culebras.

En virtud de providencia dictada en 1.º del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por consecuencia de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Edmundo Merie y Merie contra D. Pedro Castillo, D. N. Eliez, Doña María Angeles de Acha, D. Andrés de Lera, Doña Feliciano de Pablo, el cabildo de la Iglesia Colegiata de Aguilar de Campó, Don Antonio Solana, D. Severiano Paez, Don Manuel Martínez de Aguirre, D. Benito Soto, la casa esquilero de Villacastin, representada por D. Juan Llorente, el Procurador mayor del convento de San Francisco de Paula de esta Corte, Francisco Castillo, la testamentaria de D. Francisco Gómez de Terán, D. Leonardo de Iruegas, D. Pedro de Coria, D. José García, el Ilustrísimo Sr. Presidente del Consejo de la Mesta, D. Celedonio de Oxedo, D. Leonardo Gómez de Terán, y D. Manuel, D. An-

tonio y D. Vicente Cabeza de Vaca, como herederos del Marqués del Portazgo y Don José Casiga, ó los respectivos sucesores ó causahabientes de todos los expresados, como poseedores de los derechos y acciones que pesan sobre la casa núm. 32 de la calle de Atocha y 21 de la calle de la Magdalena, sobre prescripción de dichos derechos y cancelación de los cargos objeto de los mismos, de cuya demanda se ha conferido traslado á los demandados citados; emplazo á todos ellos por medio de esta cédula, que se insertará en el *Diario de Avisos*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por ser desconocidos sus domicilios, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 46

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 11 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Fiscal municipal, en el expediente promovido en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por Doña María de la Concepción y Doña Ascensión López Aguilar, sobre que se las declare herederas abintestato de su hermano D. Antonio López Aguilar, natural y de esta vecindad, soltero, empleado, hijo de D. Antonio y de Doña Ramona y domiciliado en la calle del Mesón de Paredes, núm. 62, principal, se anuncia por el presente la muerte sin testar del D. Antonio y el nombre y grado de parentesco de sus citadas hermanas que reclaman la herencia, y se llama á las que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllas, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, siguientes á su publicación en los periódicos oficiales *Diario de Avisos de Madrid* y BOLETIN de esta provincia.

Madrid 14 de Febrero de 1895.—El Juez de primera instancia, Martínez y Dabán.—El Escribano, Celestino de Flores. 47

INCLUSA

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia dictada el 18 del actual, en el concurso necesario de acreedores de Don Juan Emo y Sala, se cita á dichos acreedores para que concurren á la junta, sobre reconocimiento de créditos, la cual se celebrará el día 16 de Marzo próximo, desde la una de su tarde, en uno de los salones destinados á actos públicos del Palacio de Justicia, piso principal, de la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que hasta dicho día, estarán los autos de manifiesto en la Escribanía para que los acreedores y el deudor puedan examinar el dictamen de los Síndicos y los títulos de los créditos presentados.

Madrid 23 de Febrero de 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—P. H., Demetrio Bustamante. 42

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en providencia de 25 del actual, dictada en

el concurso de acreedores de D. Antonio Ortiz y Ustariz, se hace saber: que en la junta celebrada el 23 del actual han sido nombrados Síndicos del concurso los señores D. Pascual Barrera Rosales que vive en esta Corte, calle de San Miguel número 23, cuarto segundo, D. Camilo Rebullida Pallarés que habita en la calle del Carmen, núm. 35, tienda y D. Arturo Morcillo Pacheco con domicilio en la calle de Hortaleza, núm. 64, cuarto segundo, y en su consecuencia se previene que se haga entrega á dichos Síndicos de todo cuanto corresponda al concursado, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Madrid 26 Febrero 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Ponce de León.—El Actuario, P. H., Demetrio Bustamante.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Pernas y Feijóo, de veintisiete años, de edad, hijo de Ramón y de Rafaela, natural de Astorga, León, soltero, peluquero, que habitó en la calle de la Arganzuela, núm. 34, piso segundo, el cual es de estatura alta, moreno, ojos negros, usa barba cerrada y bigote también negros, carnes regulares y vestía de artesano, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días comparezca en el expresado Juzgado, sito en la casa palacio de estos, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo se instruye por atentado á los agentes de la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado José Pernas y Feijóo, presentándolo en mi repetido Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Febrero de 1895.—J. Carlos y Alix.—El actuario, Juan García Imón.

D. Juan Carlos y Alix, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciano Oliva, cuyo actual paradero y demás filiación se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Diario oficial de Avisos* y BOLETIN de la provincia, comparezca en mi Sala Audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por falsedad en resguardos del Banco de España y otros delitos; siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido, lo conduzcan en concepto de detenido á la Prisión celular, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Febrero de 1895.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Venancio Pérez.

Agencia ejecutiva de Chinchón

D. Miguel Atienza Rivas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.
 Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 7 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de dichas cargas — Pesetas Cént.
444	D. Juan Barbero N., una tierra de secano, en los Almendillos, de haber dos fanegas: linda Saliente, Aquilino Sánchez; Mediodía, Alejandro Díaz; Poniente, Lucio García, y Norte, cerros...	840
450	D. Avelino Brea N., una tierra de secano en la fuente del Molar, de haber ocho fanegas: linda Saliente, cerros; Mediodía, Román Pitarro; Poniente, herederos de José Gómez, y Norte, la senda...	1.440
451	D. Rafael Brea Cámara, una casa en la calle del Candil, núm. 4: linda derecha, Esteban Nicolás García; izquierda, beata García, y espalda, dicho Esteban...	875
452	D. Casuto Bueno Mesonero, un olivar en el Congosto, de haber una fanega: linda Saliente, Tomás Madrid; Mediodía, la carretera de Morata; Poniente, Elías García Lozano, y Norte, Gregorio Orusco...	400
453	D. Celestino Bucero Mesonero, un olivar encima de la Gasca, de haber una fanega y seis celemines: linda Saliente, Vicente Díaz; Mediodía, cerros; Poniente, Diego García, y Norte, Juan Martínez...	600
457	D. Ramón Carrasco Cuenca, una viña en Canaleja, de haber tres celemines: linda Saliente, el Barranco; Mediodía, Francisco Martínez; Poniente, Antero Carrasco, y Norte, Luis Carrasco...	320
458	D. Rufino Casado N., una parte de casa en la calle Imperial, número 22: linda por la derecha, Celedonio Hernández; izquierda, terreno Concejal, y espalda, calle de Enmedio...	760
460	D. Tomás Castillo Salazar, una tierra de riego en el Congosto, de haber nueve y medio celemines: linda Saliente, Raimundo Seva; Mediodía, camino; Poniente, Félix Brea, y Norte, la carretera...	1.080
461	D. Pedro Castillo Salazar, una tierra de riego en el Congosto, de haber nueve y medio celemines: linda Saliente, Raimundo Lera; Mediodía, camino; Poniente, Tomás Castillo, y Norte, la carretera...	1.080
464	D. Manuel Campos Rodelgo, una viña en la Grana, de haber dos fanegas: linda Saliente, Poniente, Mediodía y Norte, vecinos de Morata de Tajuña, cuyos nombres se ignoran...	360
465	D. Patricio Cañaveras N., una tierra de secano en el Llano, de haber dos fanegas: linda Saliente y Poniente, cerros; Mediodía, cerros, y Norte, Julián Santiago...	240
470	D. Mariano Cediell Arias, un olivar en la Dehesa del Obligado, de haber una fanega: linda Saliente, Bernabé Cediell; Mediodía, cerros; Poniente, camino, y Norte, Juan Colmenar...	540
471	D. Prudencio Cediell Nicolás, una casa en la calle Mayor Alta, número 77: linda derecha, Vicente Gómez Maroto; izquierda, la misma, y espalda, Nicomedes del Pozo...	1.075
479	D. Antonio Cuesta N., una tierra de secano en el Pico del Aguila, de haber cuatro fanegas: linda Saliente, cerros; Mediodía, la carretera; Poniente, Carlos López, y Norte, cerros...	720
485	D. Cayetano Fernández N., un olivar en el Cuaderno, de haber seis celemines: linda Saliente, Poniente y Norte, la Dehesa de Propios, y Mediodía, Ginés Pérez...	180
489	D. Ventura Fominaya N., un olivar en el Llano, de haber seis celemines: linda Saliente, Nicolás Bucero; Mediodía, el camino; Poniente y Norte, cerros...	400
496	D. Tomás García Herrera, una viña de secano en el Congosto, de haber cinco celemines: linda Saliente, Canuto Bucero; Mediodía, la carretera; Poniente, Barranco, y Norte, José Gómez...	560
497	D. Francisco García Sánchez, una tierra de riego en el Prado de Arriba, de haber cinco celemines: linda Saliente, Antonio García; Mediodía, el Prado; Poniente, Félix Bucero, y Norte, Genaro Brea...	540
503	D. José Garrido N., una casa en la calle de Enmedio, núm. 8: linda derecha, Vicente Martínez; izquierda, calle de la Paloma, y espalda, Sr. Conde de la Concepción...	1.875
512	D. Aureliano Gómez García, una viña en la Dehesa del Obligado, de haber una fanega: linda Saliente y Mediodía, el camino; Poniente, Gregorio Cediell, y Norte, Pedro Cediell...	380
518	D. Isaac González Castro, una tierra de secano en la Gracia, de haber cuatro fanegas, seis celemines: linda Saliente, camino; Mediodía, Poniente y Norte, cerros...	220
523	D. Bernardino Gutiérrez N., una tierra de secano en la Fuente del Molar, de haber cuatro fanegas: linda Saliente, el camino; Mediodía, Román Pitarro; Poniente, José Carrasco, y Norte, José Gómez...	720
534	D. Raimundo Lera N., una tierra de secano en el Taray ó Congosto; de una fanega y siete y medio celemines: linda Saliente, Tomás Castillo; Mediodía, camino; Poniente, Pablo Castillo, y Norte, la carretera...	1.080
547	D. Felipe Martínez N., una tierra de secano en el Juego de Bulos, de haber cuatro fanegas: linda Saliente y Norte, cerros; Mediodía, la carretera, y Poniente, Auiceto García, el Barranco...	720
548	D. Julián Martínez Dus, una tierra en la Cabeza de Morata, de haber cinco fanegas: linda Saliente, Pedro Antonio Fominaya; Mediodía, Benito Sánchez; Poniente la senda, y Norte, Felipe Arnavi...	1.520
553	D. Eusebio Mesonero Fuentes, una viña en la Dehesa del Obliga-	

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de dichas cargas — Pesetas Cént.
557	do, de haber seis celemines: linda Saliente, Isidro López; Mediodía, camino; Poniente, Dionisio Cediell, y Norte, Mariano García...	400
559	D. Juan José Monterroso N., una tierra de secano en la Cañada, de haber 11 fanegas: linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte, cerros...	2.000
561	D. Domingo Moral N., una viña en el Mojón Blanco, de haber tres fanegas: linda Saliente, Eugenio López; Mediodía, Mariano Díaz; Poniente, camino de los Moladores, y Norte, cerros...	1.400
577	D. Miguel Ocaña N., una tierra de secano en Valderraderas, de haber dos fanegas y seis celemines: linda Saliente, Esteban Nicolás; Mediodía, Manuel Esperanza, y Poniente y Norte, cerros...	1.400
582	Doña María Pozo Montero, una tierra de secano al sitio del Cerrajón ó Llanos, de haber dos fanegas y siete celemines: linda Saliente, cerros; Mediodía, herederos de Juan José Bucero; Poniente, Cayetano López, y Norte, Eugenio del Pozo...	1.480
586	Doña Margarita Ramírez N., una casa en la calle Empedrada, número 18: linda derecha, Ignacio Martínez; izquierda, Pedro Cediell, y espalda, Hipólito García...	625
594	D. Fernando Rianza N., una tierra de secano en el Molar, de haber seis fanegas: linda Saliente, la senda; Mediodía, José Gómez; Poniente, Román Pitarro, y Norte, la senda del cerro del Cardador...	1.800
600	D. Vicente Saez N., una viña en la Melagosa, de haber una fanega y seis celemines: linda Saliente, Baldomero Gómez; Mediodía, la senda; Poniente y Norte, cerros...	1.420
619	D. Victor Salcedo García, una tierra de secano en el Espinillo, de haber tres fanegas: linda Saliente, Hipólito García; Mediodía, la senda Gallana; Poniente, Mariano Díaz, y Norte, Pedro Salcedo...	720
621	D. Manuel Sánchez Gómez, una tierra de secano en la Desesperada, de haber siete fanegas y ocho celemines: linda Saliente y Poniente, cerros; Mediodía, vecinos de Villaconejos, y Norte, cerros...	1.380
624	D. Santos Sánchez González, una parte de olivar en el Cuaderno, de haber una fanega y tres celemines: linda Saliente, Vicente Díaz; Mediodía, Eusebio; Poniente y Norte, la Dehesa...	300
442	D. Alejo Sánchez de la Cueva, una viña en Puarreros, de haber dos fanegas: linda Saliente, Pablo Salcedo; Mediodía, Cipriano García; Poniente, Eulogio Pérez, y Norte, Felipe Sánchez...	540
454	D. Pedro Armijo García, una tierra de secano en la Cañada, y sitio senda del Majo, de haber cuatro fanegas: linda Saliente, Niceto Bucero; Mediodía, Poniente y Norte, cerros...	240
456	D. Pedro Bucero García, una parte de casa en la calle Imperial, número 10: linda derecha, Hipólito García; izquierda, Pedro Cediell, y espalda, dicho Hipólito...	360
486	D. Narciso Carrasco Motos, mitad de una viña en el Piélagos, de haber seis celemines: linda Saliente, Ignacio Carrasco; Mediodía, Eladio Ramírez; Poniente, cerros, y Norte, camino...	360
490	D. Ventura Fominaya, hijo, una viña en la Sarta, de haber tres celemines: linda Saliente, Teresa Arruinaga; Mediodía, el camino; Poniente, Mariano Sánchez, y Norte, el río...	120
491	D. Faustino Fuentes N., una tierra de secano en la Raya, de haber tres fanegas: linda Saliente, el Caz; Mediodía, Braulio Gómez; Poniente, el Caz, y Norte, José Higuera...	540
498	D. Ramón García Nieto, una viña de secano en el Llano de Arriba, de haber una fanega: linda Saliente, Inés Rojo; Mediodía, Poniente y Norte, cerros...	380
500	D. Clemente García Zarzalejo, una viña, hoy tierra en la cuesta de Madrid ó Majadahonda, de haber tres celemines: linda Saliente y Norte, Lucio García; Mediodía y Poniente, cerros...	520
501	D. Andrés García Mora, una casa en la calle Mayor Alta, número 127: linda derecha, Cipriano Cediell; izquierda y espalda, Paulino Alarcón...	400
504	Doña Carmen García Nieto, una viña en la Gracia, de haber seis celemines: linda Saliente, Leandro Sánchez; Mediodía, camino; Poniente, José Hidalgo, y Norte, Eustaquio Prieto...	600
506	D. Antonio Guerra y hermanos, una casa en la calle del Alamillo, núm. 11: linda derecha, la calle; izquierda, José Sánchez, y espalda, Segundo García...	475
510	D. Pablo Gil Ramón, una tierra secano en la Hoya de Valsamoral ó Valsamoral, de haber dos fanegas: linda Saliente, Mediodía y Poniente, cerros, y Norte, camino...	360
511	D. Melchor Gómez Cuenca, una cueva para habitación en el cerro del Castillo, núm. 17: linda derecha, izquierda y espalda, cerros...	475
517	D. Juan Gómez N., una cueva para habitación en el cerro de las Cuevas Altas, núm. 213: linda derecha, izquierda y espalda, cerros...	475
519	D. Raimundo González Bravo, una tierra de secano en el Mojón del Rey, de haber tres fanegas: linda Saliente, Doroteo González; Mediodía, Marcelino del Pozo; Poniente, Leonardo Bravo, y Norte, Pedro Vecino...	360
531	D. Doroteo González N., una tierra secano en la Fuente del Rey, de haber dos fanegas, seis celemines: linda Saliente, Raimundo González; Mediodía, Angel Martínez; Poniente, Juan Hermosa, y Norte, Hermenegildo Gómez...	360
538	D. Auiceto Labajos Ramírez, una viña frente al Molino del Congosto, de haber tres celemines: linda Saliente, cerros; Mediodía, Conle de Sástago; Poniente, Inés Ramírez, y Norte, Sabas López...	100
545	D. Elías López Cano, una casa calle Mayor baja, núm. 16: linda derecha, Damián Sánchez; izquierda, callejón, y espalda, Niceto Bucero...	475
	D. Miguel Martínez Fernández, una tierra de riego en las Cuevas y sitio de los Brocales, de haber dos celemines y un cuartillo: linda Saliente, Benigno Pitarro; Mediodía, Conde de la Con-	

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pesetas Cént.
	cepación; Poniente, Bonifacio Sánchez, y Norte, el Caz que la riega.....	320
346	D. Pedro Martínez N., una tierra de secano en la Tejera, de haber tres celemines; linda por todos aires, con los cerros.....	360
356	D. Pedro Mira N., una tierra de secano en Valdealcones, de haber tres fanegas: linda por todos aires, cerros.....	360
367	D. Esteban Peña N., un olivar de secano, de haber tres fanegas, 10 celemines, en el sitio de la Mesa: linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte, herederos de D. Fausto de la Peña.....	540
389	D. Juan Roldán Guijarro, una viña de riego en el Taray, de haber seis celemines; linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte, el río.....	420
391	D. Martín Ruiz N., un olivar en la loma del Pastor, de haber seis celemines: linda Saliente y Mediodía, cerros; Poniente, Antonio Ruiz, y Norte, camino.....	380
398	D. Pedro Salado N., una tierra de secano en el Taray, de haber una fanega: linda Saliente, Manuel Esperanzas; Mediodía y Poniente, el Caz, y Norte, la carretera.....	600
611	D. Lucio Sánchez N., una tierra de secano en el Mojón del Rey, de haber dos fanegas; linda Saliente, Cayetano López; Mediodía, Pedro Armuña, y Poniente y Norte, cerros.....	360
612	D. Bonifacio Sánchez Cuenca, una tierra de riego en las Cuevas, y sitio de los Brocales, de haber dos celemines y un cuartillo: linda Saliente, Miguel Martínez; Mediodía y Poniente, Conde de la Concepción, y Norte, el Caz que la riega.....	320
618	D. Faustino Sánchez Cediel, un olivar en la Dehesa del Obligado, de haber una fanega: linda Saliente, Pedro Gómez; Mediodía, Aquilino Sánchez; Poniente, Damián Sánchez, y Norte, cerros.....	300
626	D. Manuel Sánchez Cediel un olivar en Cojuelos, de haber seis celemines: linda Saliente, Poniente y Norte, cerros, y Mediodía, Feliciano Sánchez.....	540
441	D. Antonio Anguita Ramírez, un olivar en la Dehesa del Obligado, de cinco celemines: linda Saliente, Gregorio Sánchez; Mediodía, Pedro Alarcón; Poniente, Eusebio Cámara, y Norte, Manuel Salado.....	240
455	D. Bernardo Carrasco Alarcón, una viña de secano en la Grillería, de haber una fanega: linda Saliente, la senda; Mediodía, Poniente y Norte, cerros.....	120
481	D. Domingo Delgado N., una tierra en la Raya, de haber una fanega y seis celemines: linda Saliente, el Caz; Mediodía y Poniente, el Tornillo, y Norte, el prado.....	280
483	D. Higinio Fernández N., una tierra de riego en los Zarcos, de haber tres celemines: linda Saliente, Cayetano López; Mediodía, el Caz; Poniente, Pedro Cediel, y Norte, Camilo Nicolás.....	240
488	D. Blas Fominaya N., una viña de riego en la Dehesa del Obligado, de haber una fanega y tres celemines: linda Saliente, Julián Redondo; Mediodía, el camino; Poniente, Antonio Díaz, y Norte, Feliciano Sánchez.....	200
492	D. Hilario García N., una tierra de secano en la Grana, de haber seis celemines: linda Saliente, Domingo García; Mediodía, Víctor García; Poniente, Tomás Corpa, y Norte, Cerros del Campillo.....	220
495	D. Mariano García Cediel, una parte de casa en la calle de la Tienda, núm. 10: linda derecha, Juan Francisco Redondo; izquierda y espalda, Sabas López.....	250
507	D. Mariano Gómez García, una viña de secano en Peñas Rubias, de haber una fanega: linda Saliente, Paulino Gómez; Mediodía, el Barranco, y Poniente y Norte, cerros.....	140
508	D. Nicanor Gómez Sánchez, una tierra en la Vega del Lugar, de haber seis celemines: linda Saliente y Poniente, el Caz y el Tornillo; Mediodía, Conde de Altamira, y Norte, Cayetano López.....	240
513	D. Angel González González, una tierra secano en el Hoyo, de haber una fanega: linda Saliente, Mateo Fominaya; Mediodía, Poniente y Norte, cerros.....	220
552	D. Matías Martínez N. (viuda de), una tierra de secano, de haber dos fanegas, en la Camalleja: linda Saliente, Mediodía y Norte, cerros, y Poniente, el camino.....	240
554	D. Justo Mesonero Ruiz, una tierra de secano en la Cruz de San Marcos, de haber una fanega: linda Saliente y Mediodía, cerros; Poniente y Norte, camino.....	100
563	D. Antonio Pascual N., una tierra de secano en Valdemiel, de haber una fanega: linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte, cerros.....	180
584	Doña Venancia Redondo Bucero, una viña de secano en el Prado de Arriba, de haber dos celemines: linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte, Félix Bucero.....	280
590	D. Francisco Roldán N., una viña de secano en el Guarrero, de haber seis celemines: linda Saliente, Juana Ayuso; Mediodía, cerros; Poniente, Dehesa de Morata, y Norte, cerros.....	200
602	D. Demetrio Saldaña N., una viña en la Gasca, de haber seis celemines: linda Saliente, Tomás Lozano; Mediodía, Mamerto García; Poniente y Norte, cerros.....	180
613	D. Esteban Sánchez N., una tierra de secano en la Fuente del Mojón del Rey, de haber dos fanegas: linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte, cerros.....	340
629	D. Narciso Sanz del Negro, una tierra de riego en el Rincón, de haber un celemin: linda Saliente, el Tornillo; Mediodía, el camino; Poniente, la Cacara, y Norte, Vicente González.....	160

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 3.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.
 Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.
 En Perales de Tajuña á 8 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, Miguel Atienza.

Agencia ejecutiva de Alcalá de Henares

D. Emilio Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 10 de Febrero en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1892 á 1893, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pesetas Cént.
199	10 90	D. Cipriano Machón García, una tierra de su propiedad, hoy viña, en este término y sitio denominado Peña de Ambite, de haber una fanega, seis celemines, equivalentes á 46 áreas, 58 centiáreas: linda al Saliente, herederos de Valentin Machón; Mediodía, D. Félix Díaz; Poniente, Alejandro Vázquez, y Norte, herederos de Alejandro Machón.....	270
210	14 60	D. Baldomero Solana, mitad de una tierra de su propiedad, en este término y sitio denominado Longuera del Batán, de haber dicha mitad, tres celemines, ó sean siete áreas, 77 centiáreas: linda al Saliente, reguera; Mediodía, Sr. Marqués de Legarja; Poniente, el río, y Norte, herederos de D. Jorge Alcobendas.....	90
203	6 85	D. Mariano Morato, una tierra de su propiedad, en este término y sitio denominado Fuente del Abad, de haber tres fanegas, equivalentes á 93 áreas, 15 centiáreas: linda al Saliente y Norte, Luis Machón; Mediodía, barranco, y Poniente, Ventura Torres.....	340
56	2 65	D. Pablo Durán y Real, un cerro de su propiedad, en este término y sitio denominado Las Cañeras, de haber cuatro celemines, equivalentes á 10 áreas, 36 centiáreas: linda al Saliente, cerros; Mediodía, Marcos Jiménez; Poniente, Nicasio Acebrón, y Norte, Rafael García.....	40

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 9 de Marzo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate:
 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 3.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.
 Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.
 En Ambite á 11 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.

La subasta se efectuará en la Casas Consistoriales de esta localidad el día 8 de Marzo á las once de la mañana, por espacio de una hora.
 Para conocimiento general se advierte: